



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 SEP 2014	
Recibido.....	1010.....Ha.
Exp. N°.....	29517.....F.P. A.N.J

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Sustitúyase el texto del artículo 1 de la Ley 12105 por el siguiente:

"La Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas; las empresas del Estado Provincial, aquellas en las que éste tenga participación accionaria mayoritaria y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, deberán adquirir materiales, mercaderías y productos, y contratar obras y servicios de origen provincial, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precios y calidad respecto de productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio santafesino.-"

Artículo 2: Sustitúyase el texto del artículo 4º de la Ley 12105 por el siguiente:

"La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación. Las empresas u organizaciones de origen provincial, podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente en la medida que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en las proporciones que a continuación se establecen :

- a) Del cinco por ciento (5%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la Provincia por las empresas calificadas como PYMES, las cooperativas y las empresas recuperadas en el ámbito de la Provincia organizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24522.
- b) Del tres por ciento (3%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la Provincia por otras empresas no enumeradas en el inciso a);



c) Del uno con cincuenta por ciento (1,5%) cuando no siendo originarios, fabricados o prestados en la Provincia se comercialicen en forma habitual por empresas con domicilio legal en el territorio provincial.-

Formulado el mejoramiento de la oferta y aceptadas las condiciones de calidad, tiempo y demás especificaciones de la convocatoria, la empresa u organización de origen provincial será adjudicataria de la compulsa.-

Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la empresa que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen provincial.-"

Artículo 3: Sustitúyase el texto del artículo 7 de la Ley 12105 por el siguiente:

"Cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible dentro de lo que resulta razonable desde el punto de vista técnico con el fin de facilitar la máxima participación de las Pymes y Cooperativas provinciales en su provisión. Los pliegos de licitación deberán ir acompañados siempre con una lista de los elementos que podrían ser provistos en la Provincia.-"

Artículo 4: Sustitúyase el texto del artículo 8 de la Ley 12105 por el siguiente:

"Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a las Pymes y Cooperativas provinciales encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la inversión con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada.-"

Artículo 5: De forma


SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de las políticas neoliberales de la década de los 90 el sector productivo experimentó transformaciones agudas. Este proceso de concentración, y exclusión económica y desaparición de la industria nacional, se expresó en una prolongada y profunda recesión, un progresivo aumento de los índices de desempleo, pobreza e indigencia, resultando los más perjudicados los trabajadores, las empresas del sector solidario y las PyMEs.

Con la eclosión de la crisis socioeconómica del 2001, salida de la convertibilidad y posterior sanción de la ley nacional 25551 se estableció el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", lo cual fue un avance significativo en el reconocimiento de los sectores a proteger en una economía de mercado con políticas de Estado propensas al desarrollo nacional.

En similar sentido, a nivel provincial se sancionó la Ley 12105 que estableció que "La Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas; las empresas del Estado Provincial y aquellas en las que éste tenga participación accionaria mayoritaria, deberán adquirir materiales, mercaderías y productos, y contratar obras y servicios de origen provincial, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precios y calidad respecto de productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio santafesino. - "

A través del presente proyecto pretendemos extender la obligación establecida en el artículo 1 de la Ley 12105 a las sociedades privadas prestadoras.



licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios público de la Provincia de Santa Fe.

Además, otorgar un tratamiento preferente en la prioridad de compras públicas a los productos, bienes o servicios originarios, fabricados o prestados en la Provincia por las empresas calificadas como PYMES, las cooperativas y las empresas recuperadas en el ámbito de la Provincia organizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24522.

La Constitución Provincial, establece en su artículo 25: *El Estado provincial promueve el desarrollo e integración económico de las diferentes zonas de su territorio, en correlación con la economía nacional, y a este fin orienta la iniciativa económica privada y la estimula mediante una adecuada política tributaria y crediticia y la construcción de vías de comunicación, canales, plantas generadoras de energía y demás obras públicas que sean necesarias. Facilita, con igual propósito, la incorporación de capitales, equipos, materiales, asistencia tecnológica y asesoramiento administrativo y, en general, adopta cualquier medida que estime conveniente.*

Y en su artículo 26: *La Provincia reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades.*

La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades."

Consideramos que los principios en que se fundamenta el presente proyecto, se basan en el sentido señalado por la Constitución provincial, ya que la incorporación preferencial en las compras públicas, de PYMES y empresas de la economía social radicadas en la provincia, introduce criterios de mayor equidad en la norma vigente, ya que todos ellos son actores esenciales del sector productivo, con funciones estratégicas, tanto para el desarrollo provincial, para el impulso de las economías regionales y locales de nuestra provincia, como para la construcción de una economía de mercado más solidaria.



Sabemos de la importancia de las PYMES en Santa Fe, en tanto principales generadoras de fuentes de trabajo y como eje central de la dinámica económica de las ciudades y pueblos donde desarrollan su actividad, generando polos de desarrollo de las diferentes economías regionales.

La fortaleza de las PYMES en la generación de empleo, es la clave para entender que impulsar su desarrollo repercute directamente en forma positiva en la distribución de la riqueza.

De igual manera el cooperativismo, en tanto movimiento que promueve las asociaciones autónomas de personas que se unen en función de hacer frente a las necesidades comunes, conformando empresas de propiedad conjunta y de control democrático, es ampliamente reconocido por sus impactos positivos tanto a nivel social como económico. Valores como ayuda mutua, responsabilidad, igualdad, equidad y solidaridad, motores del cooperativismo, son dignos de una práctica permanente en una sociedad organizada, que el Estado está obligado a promover para una economía más humana.

El desarrollo del movimiento cooperativo en nuestra provincia es digno de destacar, porque se hizo presente en cada pueblo donde la acción del Estado no llegaba, posibilitando a través del asociativismo solidario, el acceso a servicios públicos esenciales como la luz, el teléfono, el agua potable y más recientemente el gas natural y otras obras públicas. Asimismo los productores de materias primas, en defensa de sus derechos, que eran avasallados por el poder concentrado de la época en que surgieron, generaron a lo largo y ancho de la provincia cooperativas agropecuarias en búsqueda de mayor justicia en las transacciones y protección del bien común.

Así como en el pasado las cooperativas dejaron profundas huellas marcadas en la historia del desarrollo de los pueblos, en el presente continúan gestando nuevos servicios y obras públicas necesarias para el crecimiento de sus comunidades. Convencidos de que el futuro les depara un lugar estratégico en el desarrollo de agroindustrias locales, fundamentales para el procesamiento



de los alimentos necesarios para nuestro país y el mundo, pretendemos con el presente proyecto otorgarles un tratamiento preferencial en la compras públicas, respecto a las grandes empresas, porque los valores que promueve el cooperativismo merecen ser impulsados y reconocidos en las políticas de estado.

Con los mismos argumentos consideramos oportuno otorgarles dicho beneficio a las empresas y fábricas recuperadas por sus trabajadores, en el ámbito de la Provincia, organizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24522.. En la provincia de Santa Fe hoy se encuentran en funcionamiento aproximadamente 23 empresas recuperadas que proporcionan una fuente de empleo seguro a unos 940 ciudadanos, en forma directa, y a otros 600, de manera indirecta.

Si analizamos la historia reciente vemos que en la década pasada hubo empresarios que, por diversas razones, abandonaron la actividad económica cerrando la fábrica o la empresa, aún con los activos fijos en su interior. Otros que realizaron un verdadero vaciamiento de la empresa dejando a miles de trabajadores en la calle. Las cooperativas de trabajo, los proyectos asociativos de producción, la recuperación por parte de los trabajadores de empresas abandonadas, se multiplicaron en el país a partir de dicho momento.

Entre esos fenómenos se destacan las empresas recuperadas por sus trabajadores, con el doble fin de proteger los medios de producción y mantener la fuente de trabajo.

Muchos de los trabajadores respondieron con la toma de la empresa abandonada por sus tradicionales propietarios, a los efectos de recuperar la actividad, conservar los activos fijos y la fuente de trabajo. Se trataba de una actividad defensiva, en protección al derecho al trabajo e incluso de defensa de la empresa como organización de los medios de producción para el desarrollo de una actividad económica.

El nuevo fenómeno social emergente fue desarrollando su propia organización y reclamos ante las diversas instancias gubernamentales. En las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diferentes provincias se declararon de utilidad pública proyectos de recuperación de empresas por sus trabajadores, con características de sustentabilidad y generación de empleo.

Desde esta perspectiva, y para mejorar el funcionamiento empresario y la competitividad de las mismas, se fueron realizando convenios de colaboración entre el movimiento de empresas recuperadas y la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios (APYME) y la Universidad Pública donde éstas le ofrecían sin cargo, el asesoramiento profesional en todas las líneas de necesidades de gestión administrativa, comercial, impositiva, de costos, contabilidad, tecnológicas, etc.. El objetivo de la capacitación era proveer, tanto a trabajadores del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas como a actores sociales que están incluidos en experiencias de producción solidaria, herramientas para optimizar la autogestión y promover competencias para que puedan alcanzar una economía de escala desde el sector de la economía solidaria y el desarrollo de redes.

Paralelamente a éste fenómeno, se fue dando el surgimiento de diferentes cooperativas de trabajo y de producción, como estrategias comunitarias de subsistencia en todos los puntos del país.

Estos actores nuevos en el campo de la producción, necesitan no solo el reconocimiento legal de su existencia, sino la promoción de políticas públicas que posibiliten su inserción y desarrollo económico. En tal sentido está dirigido el objetivo del presente proyecto, por lo cual solicitamos a los Señores Diputados la aprobación del mismo.



SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL